

Ordenamos , que siempre se tenga por nuestro especial Protector y Patron , y que todo Congregante se esmere en promover su debido culto y verdadera devocion.

CAPITULO II.

De las circunstancias que deben preceder hasta anumerarse entre los de este Cuerpo.

Jamás ha de limitarse el número de los Congregantes : Ha de ser abierto , comprehensivo indistintamente de ambos estados Eclesiástico y Secular , y de ambos sexôs , sin exclusion de los Regulares ni de las Religiosas ; y todo el que quiera alistarse en nuestra Congregacion , excepto el comprehendido en la Esclavitud , que tambien se establece con la limosna que tenga á bien dar anualmente , pues gozará de todas las indulgencias y gracias espirituales que la Congregacion ; pero no la asistencia y voto á las Juntas , aunque se le entregará la correspondiente Patente : Ha de pretender por medio de Memorial , con expresion clara de su nombre y apellido , empleo y señas de la casa en donde vive , y lo entregará á nuestro primero ó segundo Secretario. Uno de estos deberá informarse con toda exâctitud

(XIII)

de si el Pretendiente es temeroso de Dios , y posee empleo decente con que mantenerse , requisitos únicos que debemos apetecer , y verificados en los que pretendan , el Secretario informante dará parte á la Junta particular , teniendolos avisados para que se presenten á ella á dar gracias , á ofrecer estender la devocion de nuestro Santo Patrono en quanto estuviere de su parte , y especialmente á hacer el voto ó juramento de defender el Misterio de la Concepcion en gracia de la siempre Virgen María. Hecho éste , y antes de ningun modo , se le despachará la Patente correspondiente , que deberá guardar firmada del Hermano mayor , Consiliarios primeros Eclesiástico y Secular , Contador y Secretario primero ó segundo en su ausencia.

Las Señoras Mugerres , por no poder ni deber concurrir á las Juntas , harán el voto en sus casas , á cuyo fin pasarán á ellas precedido el preciso recado de urbanidad el primer Consiliario Eclesiástico , acompañado de uno de los dos Secretarios , y todos firmarán la partida en el Libro de recepcion de Hermanos.

Los Niños y Niñas que todavía no hubiesen recibido la Sagrada Comunion , por ser

incapaces de hacer aquel voto , no podrán admitirse en nuestra Congregacion ; pero si ya comulgasen , aunque sean de menor edad , y aunque no tengan mas de siete años , pueden ser Congregantes , y aun podrá alguno en esta edad ser elegido y nombrado Hermano mayor si ocurriesen circunstancias que así lo exìgiesen para mayor bien de la Congregacion , que en el caso debe especularlas la Junta general. Y solamente se reelevantará de informes aquella clase de Pretendientes , cuyas conductas y prendas reelevantes fuesen notorias á lo menos á todos los Individuos de la Junta particular.

CAPITULO III.

De las obligaciones de los Congregantes.

Para lograr el favor Divino por la intercesion de S. ANTONIO DE PADUA deben ajustar su vida como corresponde para que no desdiga de profesores de la Ley de Jesu-Christo. Procurarán atraer personas virtuosas que edifiquen la Congregacion á mayor honor de Dios. Y todos y cada uno de los Congregantes y Congregantas serán puntuales en asistir á todos los actos públicos de Comunidad , á no impedirselo sus obligaciones respectivas , que deben prefe-

rir (como que instan en conciencia) á todo acto de devocion : exceptuando los Regulares mendicantes , todos deben ser obligados á contribuir anualmente con doce reales de vellon, y no deben ser omisos en satisfacerlos, para poder por este medio desempeñar las ocurrencias precisas de la Congregacion , y atender mejor al fin de su establecimiento. Por entrada contribuirá cada uno con lo que su devocion le dictase atendidas sus facultades.

CAPITULO IV.

De los empleos de la Congregacion.

Establecemos para el gobierno de ésta : Un Hermano mayor Eclesiástico ó Secular : dos Consiliarios Eclesiásticos y dos Seglares : Secretario primero y segundo : Contador primero y segundo : un Tesorero : un Maestro de Ceremonias : dos Comisarios de Fiestas , y dos Enfermeros , de quienes se compondrá la Junta particular. Sus empleos no durarán mas de un año , á no ser que la Congregacion reputase conveniente prorrogarlos , y mientras los poseen tendrán voz y voto en las Juntas generales como en las particulares ; pero conviene ree-

legir muchos años al Secretario y Contador para que estén muy prácticos.

CAPITULO V.

Del Hermano mayor y sus obligaciones.

Como el Hermano mayor ha de ser la cabeza de este Cuerpo respetable, debe nombrarse para este empléo al que se considere mas proposito entre sus Individuos. Le toca presidir á la Congregacion en todos los actos secretos y públicos que se ofrezcan; celar el cumplimiento de estas Constituciones; no permitir la alteracion mas leve de alguna de ellas, sin muy justas causas; señalar el dia y hora en que se han de celebrar las Juntas generales y particulares que tenga por convenientes, pero atendiendo siempre á que preceda algun motivo grave para convocar á éstas para no incomodar inútilmente á los que han de asistir. Le pertenece asímismo firmar en el lugar preferente las Patentes y Libranzas que la Congregacion despache contra el Tesorero; tener una de las llaves del Arca del tesoro, en caso de haberla, y voto de calidad en todas las Juntas. Igualmente tiene derecho á usar de la Campanilla para comenzar y concluir las Juntas, para que en

ellas

(XVII)

ellas se observe modestia, y ningún Individuo interrumpa á otro que esté hablando, y para llamar al Criado de la Congregacion. En el caso de no poder asistir deberá noticiarlo al Secretario primero para que lo haga el Consiliario á quien corresponda; y si no avisáre por algun accidente imprevisto, no estando á la media hora despues de la señalada, se celebrará la Junta como si hubiese avisado.

CAPITULO VI.

De los Consiliarios y sus obligaciones.

Ordenamos que haya dos Consiliarios Eclesiásticos y dos Seculares, adornados de las bellas prendas que pide este encargo, como que deben asistir al Hermano mayor en quanto se le ofrezca consultarles. Los Eclesiásticos, en todo acto público ó secreto, estarán á la derecha del Hermano mayor, y los Seculares á la izquierda ó siniestra de éste, y por su ausencia ó enfermedad ocupará el lugar del Hermano mayor, y exercerá las funciones de tal el Consiliario primero Eclesiástico, y si éste no asiste, el Secular. Los dos Consiliarios primeros firmarán tambien todas las Libranzas y Patentes firmadas ya por el Hermano mayor:

(XVIII)

y el Eclesiástico recibirá el juramento de defender el Misterio de la Inmaculada Concepcion, como ya se dixo: Asimismo el dia en que celebre la Congregacion la festividad de S. ANTONIO tendrá la Comunión general, y la dará á los Congregantes antes de comenzar la Misa rezada, que acto continuo les dirá á las siete, quedando á cargo de los Comisarios suministrarle luego el Chocolate con la decencia debida, y del Tesorero darle la limosna de diez reales vellon, si no quisiere dexarla á beneficio de la Congregacion, ó no pudiere. Igualmente le corresponde invocar la asistencia del Espíritu Santo al principio de las Juntas, con las oraciones dispuestas para estos casos, igualmente que las acostumbradas en el fin. Al primer Consiliario Eclesiástico sigue el Secular en todo lo compatible con su estado: despues el segundo Eclesiástico; y últimamente, guardando igual proporcion, el segundo Secular.

CAPITULO VII.

Privilegios que deben tener los Señores Individuos de la Real Junta de Hospitales , y los Dependientes Fundadores.

Como todos los Fundadores de esta Congregacion son súbditos de la Real Junta de Hospitales , tiene ésta de consiguiente un derecho manifiesto á que aquella le tribute sus respetos y atenciones : en este concepto ordenamos, que si alguno ó algunos de los Señores que componen , ó en adelante compusieren dicha Real Junta , quisieren alistarse por Congregantes , se les admita sin necesidad de informes , y gocen el fuero de tener voto en todas las Juntas , igualmente que los Dependientes Fundadores.

CAPITULO VIII.

Del Secretario primero y sus obligaciones.

Como el que exerza este empleo ha de autorizar quanto acuerde la Congregacion , debe recaer en sugeto versado en el manejo de papeles , muy eficaz y fiel. Será de su obligacion asistir á todas las Juntas que hubiere , y firmar

ó rubricar sus Decretos , refrendar las Patentes que se despachen á los que se admitan por Hermanos , firmar los Libramientos que dé la Congregacion contra el Tesorero , acompañar al Consiliario Eclesiástico á la recepcion del juramento ya dicho á las casas de las Señoras admitidas por Hermanas. Poner al Portero ó Criado de la Congregacion una lista muy clara expresiva de los nombres , apellidos y casa de los Congregantes y Congregantas , y despachar , por medio de éste , los avisos de asistencia á las Juntas á todos los Hermanos que deban concurrir , poniendo una Cédula á cada uno. Luego que esté cierto del fallecimiento de algun Hermano ó Hermana , lo participará al Tesorero para que mande celebrar las Misas establecidas , y pondrá tambien Cédulas á todos los Congregantes de ambos sexôs para que ofrezcan por su Alma los sufragios que les dicte su devocion. Del mismo modo avisará por medio del Portero á los Congregantes y Congregantas de las funciones á que todos puedan concurrir , y en particular en todos los casos que se necesitáre , ó por orden de la Junta ó del Hermano mayor , ó del que le substituyese. En su poder habrá tres Libros , uno en donde anotará los acuerdos de todas las Juntas, otro las

las recepciones de Hermanos , y otro las de Hermanas ; cuyas partidas firmará con el Consiliario primero Eclesiástico y Hermano admitido , quien , si no supiese firmar , rogará á otro que lo haga por él , y lo expresará el Secretario. Además tendrá otros dos Libros en que distintamente anote la recepcion de Esclavos y Esclavas. En todas las Juntas particulares , antes de comenzar , leerá el Capítulo de estas Ordenanzas que venga al caso , y en seguida el acuerdo ó acuerdos de la Junta anterior , para proceder siempre con el mejor órden en todo. Mas en la general de eleccion de Oficios cuidará de registrar en el Libro de Acuerdos en donde debe anotar los Individuos que han asistido á las Juntas , y atender para la propuesta á los mas asistentes así á ellas como á los demas actos de Comunidad. Escribirá las Listas de los propuestos , y concluidas las leerá en voz perceptible por todos para proceder á su impresion , y distribuirlas en paquetes expresivos de cada empléo entre los que asistan á la Junta general de eleccion , con el objeto de que voten con plena libertad y arré- glo á su conciencia ; pero sin salir de la propuesta.

Inventariará con la mayor escrupulosidad

todas las alhajas y ornamentos propios de la Congregacion pertenecientes al Altar y decencia de la Sagrada efigie de S. ANTONIO, para que entregado de ellas el Comisario primero de Fiestas (en cuyo poder deben estar) con toda formalidad quede éste advertido de su responsabilidad, y la Congregacion le haga cargo formal quando le pareciere; y si hubiere en tiempo algun aumento ó disminucion, se anotará en el Inventario original que precisamente ha de existir en la Secretaría.

Igualmente ha de inventariar todos los Libros, Papeles y Documentos que obren en ella, cuidando de custodiarlos bien, y archivarlos luego que los expedientes estén concluidos; en inteligencia, de que por ningun acontecimiento podrá confiarlos á persona alguna sin licencia expresa de la Junta y recibo de quien los lleve, que colocará en el mismo lugar para recogerlos á su tiempo, ó reclamarlos si hubiese demora en devolverlos. Su asiento será á la mano derecha del segundo Consiliario Eclesiástico en la Mesa traviesa, en donde antes de comenzar las Juntas colocará estas Constituciones, la Escribanía, Libros y demas que se necesitáse relativo á su empléo.

CAPITULO I X.

Del segundo Secretario.

Tendrá su asiento inmediato al primero , y ejercerá todas las funciones de éste , siempre que por algún motivo no asista,

CAPITULO X.

Del Contador primero y segundo.

Asistirá á todas las Juntas para dar cuenta de todos los negocios pertenecientes al caudal de la Congregacion , y ocurrir á todas las dudas. Formará todas las Libranzas que ha de satisfacer el Tesorero con manifestacion del acreedor , y motivos de la deuda. Asimismo las intervendrá , y firmadas por el Hermano mayor , serán datas para el Tesorero. Tambien ha de intervenir las Cartas de pago que éste dé al Portero encargado de la cobranza de anualidades ó qualquiera otra que se ofrezca , en cuya forma se instruirá facilmente de los cargos y datas de la cuenta del Tesorero, que ha de dar todos los años en la Junta particular de proposicion de Oficios , y hacer con pleno conocimiento las liquidaciones correspondien-

dientes, ya en pro, ya en contra para gobierno de la Congregacion, y reconocida así por el Contador, la hará presente á la Junta general para su aprobacion, si no halláse reparo, y si le hubiere, para que se suspenda hasta otra Junta general, en que si ésta se conformáre, acordará formalizar el finiquito. Dispondrá los correspondientes recibos con la anticipacion suficiente para la cobranza de anualidades, y los entregará al Portero encargado de practicarla, intervenidos y firmados del Tesorero; y para hacer á aquel responsable en todo tiempo del importe de los recibos, le entregará una Lista, y se quedará con otra firmada de dicho Portero. Ha de tener un Libro en donde tambien anotará con la mayor individualidad las limosnas que dieren los Congregantes en su tiempo, las de los Esclavos y Esclavas á su entrada y despues de ella, y las de otras personas devotas, con expresion ó supresion del nombre del que la diere, con aréglo á la intencion de éste, como tambien las que se recojan en la Mesa en los dias asignados por la Congregacion, que deberán ser muy pocos. De todas estas cantidades dará el Tesorero Carta de pago, que intervendrá el Contador, como todas quantas la Congregacion

cion adquiera por qualquier título. Se sentará á la izquierda del Consiliario segundo Secular, frente del Secretario primero. El Contador segundo tendrá su asiento despues del primero. Asistirá á todas las Juntas. Escribirá en una tablilla todos los Hermanos difuntos , y la colocará á un lado del Altar del Santo para excitar mas y mas la devocion , é inclinar por este medio á los Fieles á que les encomienden á Dios. Finalmente , suplirá por el primero en todo en sus enfermedades y ausencias.

CAPITULO XI.

Del Oficio de Tesorero.

Mientras se establece la Caja de depósito, debe ser depositario de todos los caudales de la Congregacion , por qualquier pretexto ó motivo que la pertenezcan : mas luego que se establezca , aunque han de entrar en su poder todos los caudales, en él no han de exístir mas de 600 reales de vellon , porque lo sobrante al fin del año se ha de poner con las correspondientes formalidades en una Arca de tres llaves , de la que ha de tener la una y la otra el Contador , ó la persona que acordáse la Congregacion. Tendrá un Libro de cuenta y ra-



zón de lo que percibe y distribuye con toda distincion , para que sus asientos convengan con los del Contador. Satisfará todas las Libranzas legitimamente despachadas contra él, ó firmadas del Hermano mayor y Consiliarios primeros , y refrendadas del Secretario con toma de razon , sin cuyos requisitos no las pagará. De quanto dinero entráse en su poder dará cargarémes con expresion de qué , y porqué lo percibe. En la primera Junta particular, mas inmediata á la general de eleccion de Oficios, ha de presentar la cuenta de los caudales , que haya percibido y distribuído , con los recados de su justificacion , la qual pasará á informe del Contador , y con lo que éste exponga por escrito , se dará cuenta en la Junta general de eleccion de Oficios para su aprobacion. En ausencias y enfermedades del Tesorero , ú otra qualquier novedad que le imposibilite el exercicio de su empleo , el Hermano mayor y Oficiales elegirán otro Congregante que interinamente sirva este empleo. Tendrá su asiento despues del segundo Secretario.

(XXVII)

CAPITULO XII.

Del Maestro de Ceremonias.

Sea Eclesiástico ó Secular, se instruirá á fondo de estas Constituciones, y será de su inspeccion procurar, que así en las Juntas como en las demas funciones, guarde cada uno el lugar que le corresponde. Posesionará en sus nuevos empleos en la Junta general de eleccion de Oficios á los que los hubieren admitido, haciendose presentes luego que se hayan publicado. Acompañará al Predicador en el dia de la festividad del Santo, como en todas las que celebre la Congregacion, llevando á su derecha al Comisario primero de festividades, y al segundo á la izquierda, y suplirá por estos en los casos necesarios.

CAPITULO XIII.

De los Comisarios de Fiestas.

Será cargo de estos cuidar todo el año de la decencia y aséo del Altar, y especialmente en los dias en que se festeje á S. ANTONIO, administrando cera, candeleros, ramos y todo quanto se ofrezca perteneciente al culto religioso de